

nar perjuicios ni alterar las condiciones de la Ordenación de los predios colindantes”.

Las edificaciones que sobre la parcela se realicen habrán de cumplir los parámetros reguladores y las condiciones propias de la categoría U.N.R. (Urbano de Núcleo Rural), recogidos en los apartados 5.3.56 a 5.3.60 del Plan General de Ordenación Urbana.

5.1.- Edificabilidad, Densidad máxima y alineaciones.

- Aplicando los parámetros de edificabilidad de la citada categoría (0.40 m²/m²), se obtiene el siguiente techo edificable:

- Superficie total parcela: 5390 m².
- Edificabilidad: 2156 m².
- Techo edificable: 2.156 m².

- Como se ha descrito con anterioridad, la densidad edificatoria se obtiene como cociente de las ocho viviendas contempladas en proyecto entre la superficie de la parcela, que es 5.500 m² ó 0.55 Ha, resultando

-Densidad edificatoria: 14.5 viv/Ha < 20 viv/Ha.

- En el Estudio de Detalle se definen, de acuerdo con la normativa del Plan General las alineaciones con respecto a los viales externos, los retranqueos a colindantes y las distancias a edificaciones.

Se delimita a su vez el “área de movimiento de la edificación”, o sector de la parcela sobre la cual se puede asentar la edificación.

Como norma interna se establece la distancia mínima a parcela contigua a borde de vial en dos metros

6.- CESIONES.

Se cederá urbanizada la superficie contemplada en el P.G.O.U. como vial, en el lindero suroeste, o en su defecto la compensación económica por dicha actuación.

Según medición topográfica se origina una superficie de cesión de 110 m².

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL MODIFICADO Nº 1 DEL ESTUDIO DE DETALLE “RODANIL” VIÉRNOLES

MEMORIA: Folios 123 al 128.

FOTOGRAFÍAS: Folios 129 a 131.

PLANOS: Folios 132 al 136.

08/11510

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de la aprobación inicial del Modificado número 41 del Plan General de Ordenación Urbana.

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 11 de agosto de 2008 adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente el Modificado número 41 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, comprensivo de las actuaciones necesarias para la mejora en la implantación de dotaciones y espacios libres en el Barrio de la Inmobiliaria.

2º.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y un periódico de difusión regional; con comunicación del acuerdo a los organismos y autoridades establecidas en el artículo 68 de la Ley de Cantabria 2/2001.

3º.- Facultar a la señora alcaldesa-presidenta para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación

Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo ser examinado en la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 20 de agosto de 2008.–La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

08/11637

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Resolución en procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 34/08/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a ausencias, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 34/08/CON, incoado a «Construcciones Bruno Mota, Sociedad Limitada», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la entidad interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de denuncia y subsiguiente acta de inspección, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. Hechos acreditados.

A pesar de ser formalmente requerido por la Inspección de Consumo don Bruno Mota, como representante legal de la entidad mercantil inculpada, mediante citación, de 4 de octubre de 2007, para que se personase en estas dependencias administrativas para facilitar la información que le fuese requerida en relación a la venta de un automóvil usado de su propiedad, no ha tenido lugar hasta la fecha personamiento, ni disculpa o justificación escrita alguna.

2. Normas sustantivas infringidas.

Artículo 36.2 de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo (BOC del 15), de Defensa de los Consumidores y Usuarios, que impone el deber a las personas físicas y jurídicas inspeccionadas «de comparecer personalmente en las oficinas administrativas o en el lugar previamente designado por la inspección cuantas veces fueran requeridos, así como de colaborar en todo lo necesario o conveniente para el interés de la inspección.»

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa leve en materia de protección al consumidor, por la resistencia a facilitar la información requerida por los agentes inspectores, prevista en el artículo 5.1 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE del 15 de julio), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor, en relación con lo establecido en el artículo 49.1.h) [anterior artículo 34.8 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE del 24), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios] y en la disposición final tercera del Texto Refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/07.

3.2.- La infracción administrativa leve descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 3.005,06 €, graduada de

acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 51 y 50 del Texto Refundido, art. 10 del Real Decreto 1.945/83, y art. 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos imputados a «Construcciones Bruno Mota, S. L.», en su condición de autora de los mismos.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la Providencia de Iniciación del procedimiento, de fecha 14 de febrero de 2008, debidamente notificada a la inculpada el día 29 de febrero de 2008, y no habiendo sido contestada oportunamente por la misma -una vez cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia, notificado el día 4 de abril de 2008-, aquélla pasa a ser considerada desde este momento propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Dirección General de Comercio y Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 44 de la Ley de Cantabria 1/06,

Resuelve:

Imponer a la inculpada en el presente procedimiento, la sanción de mil euros (1.000 euros) de multa, por la existencia de una infracción administrativa leve en materia de protección al consumidor, por la resistencia a facilitar la información requerida por los agentes inspectores.

En la imposición de la cantidad fijada se ha atendido al grado de negligencia de la expedientada en el cumplimiento de sus obligaciones. Dicho criterio de graduación aparece específicamente recogido en el art. 10.2 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, anteriormente aludido.

Santander, 19 de agosto de 2008.-El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.

08/11651

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultural

Acuerdo de incoación de expediente para la inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, con la categoría de monumento, la Casona del Mazo, ubicada en el barrio de Las Cuartas, en la localidad de Renedo, perteneciente al término municipal de Piélagos.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio, que contempla la incoación de expediente para la inclusión de la Casona del Mazo, ubicada en el barrio de Las Cuartas, en la localidad de Renedo, perteneciente al término municipal de Piélagos, en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, con la categoría de monumento y la propuesta del Servicio de Patrimonio Cultural.

Considerando lo establecido en el artículo 34 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, el Director General de Cultura,

RESUELVE

Primero.- Incoar el expediente para la inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, con la categoría de monumento, la Casona del Mazo, ubicada en el barrio de Las Cuartas, en la localidad de Renedo, perteneciente al término municipal de Piélagos, conforme a la descripción y la ubicación representada en el plano que figuran en el anexo adjunto a la presente resolución y nombrar órgano instructor del mismo al Ser-

vicio de Patrimonio Cultural.

Segundo.- En virtud del artículo 67 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, será preceptiva la notificación a la consejería de Cultura, Turismo y Deporte de cualquier intervención o cambio de uso en un plazo de diez días previos a la concesión de la licencia o, en su caso, autorización por el organismo competente

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 20.2 del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, al Ayuntamiento de Piélagos.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo que dispone artículo 20.2 del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

Sexto.- Que, de acuerdo con lo que dispone artículo 22.3 del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, se notifique esta Resolución al Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria para su anotación preventiva.

Séptimo.- Que esta Resolución, con su anexo, se publique en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 12 de agosto de 2008.-El director general de Cultura, Justo Barreda Cueto.

ANEXO

Descripción del bien

La casa con solar, denominada Casona del Mazo o Casa de Riancho, ubicada en el Barrio de Las Cuartas, fue construida a finales del siglo XVII.

El inmueble, que transmite cierta esencia barroca de talante regionalista, está proyectado como un gran bloque articulado en dos cuerpos y buhardilla, localizada esta última en la cara posterior del edificio.

Levantada en mampostería, con sillares en los esquinas y aperturas sobre el muro a modo de puertaventanas con balcones de hierro forjado y vanos cuadrangulares que iluminan el interior abuhardillado y piso principal en su parte posterior, cubierta a cuatro aguas con teja curva, soportal de doble arco y balconada corrida sobre soportal adintelado, la casa del Mazo o casa de Riancho, transmite un modelo amalgamado en el que se fusionan los principios constructivos arquitectónicos propios del estilo regionalista y el de los palacios barrocos dieciochentescos.

La amalgama estilística se refuerza en la fachada principal insinuándose la original edificación compuesta por dos viviendas totalmente independientes y construidas bajo esquemas teóricos-constructivos diferentes. Esta particularidad del acceso a la vivienda no está presente en la parte posterior del inmueble, destacando su homogeneidad estilística que fielmente transmite la esencia de los palacios regionales que fueron construidos a partir del siglo XVIII.